



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2407-SOT-525

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2407-SOT-525, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2021, se remitió a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico, una denuncia en la que una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) disposición de residuos y obstrucción a la vía pública, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Río Churubusco manzana A lote 5, Colonia Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2407-SOT-525

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) disposición de residuos y obstrucción a la vía pública, como son: Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Protección a la Tierra, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo todos para la Ciudad de México ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco. -----

DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con el escrito de denuncia, los hechos denunciados se ubican en 3ra Cerrada de Río Churubusco manzana A lote 5, Colonia Pantitlán, Alcaldía Iztacalco. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, una persona quien omitió manifestar la calidad con la que se ostenta, manifestó que el domicilio correcto 3ra Cerrada de Río Churubusco número 9, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en 3ra Cerrada de Río Churubusco manzana A lote 5 o número 9, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco. -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, al predio investigado le corresponde la zonificación **HM/4/30/B** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre y densidad Baja una vivienda cada 100 m² de terreno), en donde el uso de suelo para **herrería** se encuentra **permitido**, tal y como se observa en la siguiente imagen: -----

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco

Uso Permitido	H Habitaci
Uso Prohibido	HM Habitaci
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO	
Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelerías, torno y suajados.	CB Centro
	I Industria
	E Equipam
	EA Espaci

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles en el que opera una herrería la cual se encuentra en



funcionamiento, así como la ocupación de la vía pública y arroyo vehicular con una mesa de trabajo sobre la cual se observa una dobladora de lámina. -----

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se giró oficio al representante legal, propietario, poseedor y/o encargado del inmueble ubicado en 3ra Cerrada de Río Churubusco manzana A lote 5, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco. -----

Al respecto, una persona que omitió manifestar la calidad con la que se ostenta, mediante correos de fecha 10 de noviembre de 2021, realizó diversas manifestaciones y ofreció a efecto de acreditar la legalidad del uso de suelo ejercido respecto al establecimiento, copia simple del Certificado de Uso de Suelo Digital con número de folio 65720-151SAJO21D de fecha 10 de noviembre de 2021 en el que certifica como permitido el uso de suelo de herrería. -----

Por otra parte, el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad para la Ciudad de México, establece que en la vía pública las Alcaldías tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, la facultad de retirar todo tipo de elementos que obstruyan, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades y que hayan sido colocados sin la documentación que acredite su legal instalación o colocación. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, realizar las acciones tendientes para el retiro de equipos de trabajos que abarca el ancho de banqueta y arroyo vehicular el cual obstruye la vía pública, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

En conclusión, el uso de suelo de herrería que se ejerce se encuentra permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, sin embargo, las actividades de herrería que se ejercen en el inmueble denunciado obstruyen el uso adecuado de la vía pública y el arroyo vehicular. -----

Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, llevar a cabo el retiro del equipo y materiales de trabajo de la herrería que ocupa la vía pública y el arroyo vehicular e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, así como informar las acciones realizadas por esa Alcaldía. -----

2. En materia ambiental (disposición de residuos).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató residuos sólidos en la vía pública derivado de las actividades de herrería que se realizan en el inmueble objeto de análisis. -----

En ese sentido, el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, establece que queda prohibido descargar contaminantes a los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. -----



Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección con la finalidad de verificar que el establecimiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, y determinar lo que a derecho proceda. –

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en 3ra Cerrada de Río Churubusco manzana A lote 5 o número 9, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, le corresponde la HM/4/30/B (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre y densidad Baja una vivienda cada 100 m² de terreno), en donde el uso de suelo para **herrería** se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles en el que opera una herrería la cual se encuentra en funcionamiento, así como la ocupación de la vía pública y arroyo vehicular con una mesa de trabajo sobre la cual se observa una dobladora de lámina. -----
3. Las actividades de herrería que se ejercen el inmueble denunciado se encuentra permitida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, aunado a que cuenta con Certificado de Uso de Suelo Digital con número de folio 65720-151SAJO21D de fecha 10 de noviembre de 2021 en el que certifica como permitido el uso de suelo ejercido, sin embargo, estas actividades obstaculizan el uso adecuado de la vía pública y el arroyo vehicular. -----
4. Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, llevar a cabo el retiro del equipo y materiales de trabajo de la herrería que ocupa la vía pública y el arroyo vehicular e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, así como informar las acciones realizadas por esa Alcaldía. -----
5. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató residuos sólidos en la vía pública derivado de las actividades de herrería que se realizan en el inmueble objeto de análisis. -----
6. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección con la finalidad de verificar que el establecimiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, y determinar lo que a derecho proceda. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2407-SOT-525

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Alcaldía Iztacalco así como a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/EARG

